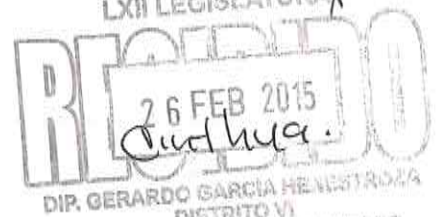




LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela



608-46-LXII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de enero de 2015.

**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS
DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E :**



La que suscribe **Diputada María del Carmen Ricardez Vela**, integrante de la fracción parlamentaria del **Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 75, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del Pleno del Poder Legislativo del Estado, un Punto Acuerdo con la finalidad de que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formule un atento exhorto al Gobernador del Estado, para que conforme un grupo de trabajo interinstitucional que colabore con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en la elaboración del Plan de Trabajo de Fortalecimiento a los Municipios de las Entidades Federativas en la implementación del Sistema de Justicia Penal. El Plan de Trabajo deberá tener como objetivo general brindar conocimiento sobre el Sistema de Justicia Penal a Servidores Públicos Municipales de índole administrativa y a los adscritos a las instituciones policiales, que permitan una mejor participación en el procedimiento,



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

para ello, se tomará en cuenta la gradualidad y particularidades de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para el efecto, el grupo de trabajo deberá estar integrado por dos representantes de cada dependencia, uno operativo y otro administrativo, de la Secretaría de Seguridad Pública, en particular de la Policía Estatal, la Dirección General de Reinserción Social; y el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

de la Procuraduría General de Justicia, tanto del Ministerio Público como de la Agencia Estatal de Investigaciones; del Tribunal Superior de Justicia; y del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; así como un representante del Poder Legislativo; y otro de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.
2. El artículo Noveno Transitorio del citado Decreto establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias Nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

una Secretaría Técnica (SETEC) que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.

- 3. El 13 de octubre 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una Instancia de Coordinación, el cual fue reformado mediante Decreto publicado el 29 de octubre de 2012. Asimismo, el 5 de agosto de 2009 se publicó el Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional para instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008.
- 4. El artículo 21, en sus párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública.
- 5. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre.



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

6. El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, reformó entre otros, el artículo 115, fracción VII, para regular lo relativo a la policía preventiva la cual estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado y acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
7. El artículo Octavo Transitorio del Decreto referido en el antecedente inmediato anterior, señala que el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y el órgano representativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios al diseño de la capacitación necesaria para policías en el Sistema de Justicia Penal.
8. El día 1 de diciembre de 2014 el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Senadores la iniciativa de Reforma a los artículos 21, 115, fracción 111, inciso h), y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mando Único Policial Estatal, la cual contempla que la seguridad pública pasará a ser una función que estará a cargo de la Federación y de las entidades federativas, por lo que los municipios participarán, desde el ámbito de su competencia, únicamente en el diseño y ejecución de políticas públicas de prevención no policial de los delitos.
9. El artículo 8° del Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación, en su fracciones I y II, y los artículos 5 y 7, fracciones I y III, de las "Reglas para el Funcionamiento del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal",



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

disponen que el Consejo de Coordinación es una instancia de coordinación que tiene por objeto establecer las políticas y la coordinación nacional necesaria para implementar, con las autoridades locales y federales, el Sistema de Justicia Penal, con el propósito de hacerlo operable y tiene la atribución de emitir acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes, así como elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, en los tres órdenes de gobierno una estrategia nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo.

- 10. Que en la XXXI Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia celebrada los días 28, 29 y 30 de mayo de 2014, se aprobó el Programa Integral de Capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio para Instituciones de Procuración de Justicia.
- 11. Que el 11 de junio de 2014, en el primer encuentro de Conferencias Nacionales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, se aprobó el Programa Integral de Capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio para instituciones de Procuración de Justicia y se estableció el acuerdo CNPJ-CNSSP/II/01/2014.- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN EL SISTEMA ACUSATORIO PARA INSTITUCIONES POLICIALES. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia reitera su aprobación y la Conferencia Nacional de Seguridad Pública, aprueban el Programa de Capacitación del Sistema Acusatorio para Instituciones Policiales y ordenan sea turnado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para su aprobación por el Consejo Nacional.



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

También se aprueba su incorporación al Programa Rector de Profesionalización para Instituciones de Seguridad Pública, así como su incorporación al Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal para su procesamiento; en consecuencia, los recursos federales que se destinen a la capacitación se deben redireccionar a dicho programa rector, a menos de que se trate de requerimientos sobre algún plan o programa de formación o capacitación que en específico no se encuentre contemplado en el programa motivo de aprobación.

12. Que el 14 de julio de 2014 el Consejo de Coordinación emitió el acuerdo COCO/XII/009/14 por el que aprueba el Programa de Capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio dirigido a Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia para que sea procesado por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal a través del Comité de Capacitación.
13. Que el artículo 1° del Decreto de Creación del Consejo de Coordinación, publicado el 13 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, señala como objeto de esta instancia de coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
14. Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, reformó entre otros, el artículo 115 fracción VII.



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

15. Que en el Sistema de Justicia Penal los elementos de seguridad pública municipal son los primeros en acudir a los llamados de la ciudadanía en los asuntos de carácter penal.
16. Que por tal motivo, es necesario sensibilizar a los presidentes municipales, a los síndicos, tesoreros y regidores, según sea el caso; así como al personal administrativo que labora en el ayuntamiento, autoridades auxiliares del ayuntamiento, que pueden ser entre otras: comisarios municipales, presidentes de las juntas auxiliares, delegados municipales, jefes de las tenencias municipales, agentes municipales o jueces auxiliares, para que apoyen las acciones de la implementación y operación del sistema.
17. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el 5 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, dispone en su artículo 132, fracciones III, XII inciso a), y XIV, como obligación de la policía el realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, el prestar protección y auxilio inmediato a las víctimas u ofendidos o testigos del delito, así como emitir el informe policial y demás documentos de conformidad con las disposiciones aplicables.
18. Que el Pleno de este Consejo de Coordinación toma en consideración la iniciativa del Ejecutivo Federal que propone la Reforma a los artículos 21, 115, fracción 111, inciso h), y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mando Único Policial Estatal, la cual contempla que la seguridad pública pasará a ser una función que estará a cargo de la Federación y de las entidades federativas, por lo que los municipios participarán, desde el ámbito de su competencia, únicamente en el



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

diseño y ejecución de políticas públicas de prevención no policial de los delitos.

19. Que en el caso de que la reforma constitucional sea aprobada por el H. Congreso de la Unión, así como por los Congresos Locales, este Consejo de Coordinación considera que existirá un periodo de transición que deberá ser aprovechado de manera primaria para cubrir las necesidades de capacitación de los operadores directos del sistema de justicia penal y los demás servidores públicos de la Administración Pública Municipal, por ser éstos los que tienen el primer contacto con el Sistema de Justicia Penal.
20. Que asimismo resulta necesaria la modificación de los bandos o reglamentos que regulen el actuar de los elementos de seguridad pública municipal para armonizarlos al Sistema de Justicia Penal, a efecto de llevar a cabo una correcta capacitación con calidad, que sea eficaz y eficiente, para que la policía brinde un servicio profesional a la ciudadanía.
21. Que es de suma importancia para el Sistema de Justicia Penal, el que el informe policial homologado sea requisitado de manera correcta por los elementos de policía municipal.
22. Que en virtud de lo anterior, resulta necesario para el Consejo de Coordinación del Sistema de Justicia Penal brindar apoyo a los municipios a través del establecimiento de políticas, programas y mecanismos necesarios para la adecuada operación del Sistema de Justicia Penal.



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

23. Que el 10 de diciembre de 2014, el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, emitió el acuerdo COCO/XIII/002/14, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 del presente mes y año, en el cual se instruye a la Secretaría Técnica para fortalecer a los Servidores Públicos Municipales sobre la implementación del Sistema de Justicia Penal, en la especie:

PRIMERO.- El Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, instruye a la Secretaría Técnica para que en un plazo de noventa días, elabore un Plan de Trabajo de fortalecimiento dirigido a Servidores Públicos Municipales sobre la implementación del Sistema de Justicia Penal y lo presente al Pleno del Consejo de Coordinación.

SEGUNDO.- El Plan de Trabajo deberá tener como objetivo general brindar conocimiento sobre el Sistema de Justicia Penal a Servidores Públicos Municipales de índole administrativa y a los adscritos a las instituciones policiales, que permitan una mejor participación en el procedimiento, para ello, se tomará en cuenta la gradualidad y particularidades de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

[...]

Por tratarse de un asunto que requiere la urgente y obvia resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 75, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, formula un atento exhorto al Gobernador del Estado, para que conforme un grupo de trabajo interinstitucional que colabore con la Secretaría



LXII LEGISLATURA

Dip. Carmelita Ricardez Vela

Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en la elaboración del Plan de Trabajo de Fortalecimiento a los Municipios de las Entidades Federativas en la implementación del Sistema de Justicia Penal. El Plan de Trabajo deberá tener como objetivo general brindar conocimiento sobre el Sistema de Justicia Penal a Servidores Públicos Municipales de índole administrativa y a los adscritos a las instituciones policiales, que permitan una mejor participación en el procedimiento, para ello, se tomará en cuenta la gradualidad y particularidades de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para el efecto, el grupo de trabajo deberá estar integrado por dos representantes de cada dependencia, uno operativo y otro administrativo, de la Secretaria de Seguridad Pública, en particular de la Policía Estatal, la Dirección General de Reinserción Social; y el Consejo Estatal de Seguridad Pública; de la Procuraduría General de Justicia, tanto del Ministerio Público como de la Agencia Estatal de Investigaciones; del Tribunal Superior de Justicia; y del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; así como un representante del Poder Legislativo; y otro de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
"El respeto al derecho ajeno es la paz"

[Handwritten signature]
DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. MA. DEL CARMEN RICARDEZ VELA

[Handwritten mark]